

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No.	2015-0290
Demandante:	MARÍA ANDREA MURILLO RODRÍGUEZ
Demandado:	HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVÁ Y OTROS
Medio de control:	REPARACIÓN DIRECTA
Asunto:	Pone en conocimiento/ oficiar

Encuentra el despacho frente a lo expuesto por la Secretaría de Salud de Bogotá, que la entidad CLÍNICA CANCELARIA S.A.S. en liquidación optó por su cierre desde el año 2014; de la misma manera, se advierte que por parte de SALUDCOOP EPS en liquidación se aportó en virtud de este trámite incidental y por parte de su liquidador, copia de la historia clínica de la demandante, empero esto no se ajusta a las especificaciones de los medios de prueba decretados dentro de la audiencia inicial celebrada el 12 de diciembre de 2017; sin embargo, es evidente que para este momento la obtención de los protocolos reclamados resulta imposible a través de las entidades demandadas en vista de que fueron liquidadas y cerradas.

Al tenor de esto último, estima el Despacho procedente reconsiderar lo dispuesto en dicha audiencia en cuanto a la negativa de oficiar al Ministerio de Salud para la obtención de los protocolos, pues dadas las circunstancias explicadas, sería a través de dicha entidad que podría acopiarse para el expediente los protocolos y/o guía de manejo de Trombo Embolismo Pulmonar (TEP), asumiendo que se trate de un documento estándar y de estricto ceñimiento por los operadores del S.G.S.S.S., de tal suerte que el Despacho, en virtud de lo previsto por el artículo 213 del C.G.P., DISPONE, que se solicite al Ministerio de Salud y Seguridad Social que allegue por medio electrónico y/o mecánico, copia del citado documento y, además, que determine si dicho protocolo debe ser adoptado obligatoriamente por todas las entidades prestadoras de salud o si cuentan con autonomía para implementar otro tipo de procedimiento para tratar el TROMBO EMOBLISMO PULMONAR (TEP). Líbrese oficio.

Por otra parte, respecto al trámite incidental iniciado en cuaderno aparte, considera el Despacho que ante las circunstancias descritas al inicio de este proveído, corresponde cesar el procedimiento en la medida que las entidades sobre las que se sigue dicho trámite están liquidadas y en esa

medida resultaría inoficioso y desgastante imponer una medida sancionatoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA ANDREA BEJARANO ERAZO
JUEZ

DAB

<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado a las partes por Estado No. <u>02</u> de fecha: <u>05 de febrero de 2021</u> a las 8:00 a.m. En constancia firma,</p> <p>_____ MERCY CAROLINA GARZÓN CASAS SECRETARIA</p>
